Concluyamos: el hombre fué criado para vivir en sociedad.

469. Pero, sin autoridad, la sociedad es imposible. *En efecto, no puede haber, ni concebirse una sociedad, sin que haya álguien para dirigir las voluntades de cada cual, de modo que se encamine la pluralidad á una especie de unidad, y se les dé el impulso, segun órden y derecho, hácia el bien comun. Quiso, pues, Dios que hubiera en la sociedad hombres que mandasen á la muchedumbre* (1). *Como ninguna sociedad,* dice en otro lugar el mismo Pontífice, *puede existir sin una suprema cabeza que comunique á cada uno el mismo impulso eficaz hácia un fin comun, de ahí resulta que á los hombres constituídos en sociedad les es necesaria una autoridad para gobernarlos, autoridad que, lo mismo que la sociedad, proviene de la naturaleza, y por lo mismo tiene á Dios por autor* (2).

---

menti, quas solitarii assequi homines non possunt, juncti et consociati cum alteris assequentur. (Encycl. *Diuturnum illud*, 29 Jun. 1881).»

(1) «Neque existere neque intelligi societas potest, in qua non aliquis temperet singulorum voluntates, ut velut unum fiat ex pluribus, easque ad commune bonum recte atque ordine impellat: voluit igitur Deus ut in civili societate essent, qui multitudini imperarent. *(Ibid).*»

(2) «Quoniam vero non potest societas ulla consistere, nisi si aliquis omnibus præsit, efficaci similique movens singulos ad commune propositum impulsione, efficitur, civili hominum communitati necessariam esse auctoritatem qua regatur: quæ non secus ac societas, à natura proptereaque à Deo ipso oriatur auctore. (Encycl. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885).»

«Si ergo naturale est homini quod in societate multorum vivat, necesse est in hominibus esse, per quod multitudo regatur. Multis enim existentibus hominibus et unoquoque id quod est sibi proprium providente, multitudo in diversa dispergeretur, nisi etiam esset aliquis, de eo quod ad bonum multitudinis pertinet curam habens, sicut et corpus hominis et cujuslibet ani-

Es, pues, contra naturaleza que todos los hombres estén libres de todo lazo social y sean perfectamente iguales, que todos sean reyes y señores de todo.

470. Es aún más absurdo que todos sean dioses, queremos decir, que tengan la libertad esencial y absoluta que tiene Dios.

Dios tiene la razon de sér en sí mismo; el hombre es criatura suya. Dios es el fin de sí mismo, y por tanto halla en sí mismo la abundancia de todos los bienes; el hombre de sí mismo no es sino indigencia, y no puede hallar la dicha sino en el conocimiento y amor de Dios. Dios existe por sí mismo y para sí mismo; el hombre existe por Dios y para Dios. Oh sofistas, empezad por dar á cada cual el privilegio de poseer el sér esencial y plenamente; entonces podréis proclamar que es dios. Hasta aquí la naturaleza os acusa de crímen y locura.

CAPÍTULO III.

El nuevo contrato social, ó soberanía del pueblo.

Artículo I.—Principios fundamentales.

471. Hay otra clase de racionalistas, más numerosa que la anterior, que no pide la *destruccion,* sino la *transformacion* de la sociedad. I. Exposicion de la teoría.

Puede reducirse su sistema á los tres puntos siguientes: 1.° los hombres nacidos libres é iguales forman sociedad por contrato arbitrario; 2.° en la sociedad así constituída, el Estado absorbe todos los poderes; 3.° y

---

malis deflueret, nisi esset aliqua vis regitiva communis in corpore, quæ ad bonum commune omnium membrorum intenderet. *(De regim. princ.* lib. I, cap. 1).»

sin embargo, en el Estado el pueblo permánece único soberano.

1.º Origen de la sociedad.

472. «Los hombres *nacen* libres é iguales,» pero *se hacen* ciudadanos. Por naturaleza se hallan libres de todo lazo social; por un contrato arbitrario, llamado *contrato social,* crean la sociedad: renuncian, por libre eleccion de su voluntad, á su libertad original, organizan la forma del Estado, y designan los mandatarios del poder público. *Cada cual,* como dice Leon XIII, exponiendo estos errores, *cede algo de su derecho, y cada individuo se pone por su propia voluntad bajo el poder de aquel en quien se juntó la suma de estos derechos* (1).

Segun unos la renuncia de la libertad natural y la formacion de la sociedad fueron el crímen más grande; segun otros, fueron cosa legítima. En todo caso, la sociedad no es institucion natural, sino *artificial,* efecto de un contrato arbitrario.

2.º El Dios Estado.

473. Los miembros de la sociedad ponen sus derechos en manos de uno ó algunos de ellos, elegidos por todos, representantes de todos, que deben regir á la muchedumbre en la forma determinada por esta misma muchedumbre: reyes, emperadores, presidentes de república; junta, cámaras, senado. Hé aquí el *Estado.*

En consecuencia, el Estado, «representacion y personificacion de todas las voluntades individuales,» recibe en herencia la soberanía de todos. La primera fuente de todos los derechos, son las voluntades individuales: el Estado, empero, es el fruto de estas voluntades; en él viven y reinan; y con él se confunden. Por esto «el Estado,» hecho á su vez «orígen y fuente de

(1) «De jure suo inquiunt aliquid unumquemque cessisse, et voluntate singulos in ejus se contulisse potestatem, ad quem summa illorum jurium pervenisset. (Encycl. *Diuturnum illud,* 29 Jun. 1881).»

todos los derechos, goza de un derecho que no está circunscrito por limitacion ninguna (1).»

474. Los sofistas que sostienen este sistema no retroceden ante las consecuencias. «Los hijos antes de ser de los padres son del Estado (2).» «Tiene, pues, el Estado poder absoluto é ilimitado en la educacion de la infancia y de la juventud (3).»

«Las propiedades pertenecen al Estado antes de pertenecer á los ciudadanos (4).» En consecuencia, la ley civil es la que crea los derechos de propiedad y herencia, la que establece el derecho de testar, y enajenar por venta ó donacion (5). En consecuencia tambien, podria la ley suprimir legítimamente el régimen de la propiedad individual, y reemplazarlo con el de la comunidad de bienes.

Más todavía, «las personas pertenecen más á la nacion que á sí mismas.» Así que el Estado tiene el derecho soberano de reglamentar todo lo concerniente á la familia, y legislar especialmente sobre la union del hom-

(1) «Reipublicæ status, utpote omnium jurium origo et fons, jure quodam pollet nullis circumscripto limitibus. (*Syllab.* prop. 39).»

(2) «Filii ita ad nationem pertinent, ut jura parentum in filios eorumque educationem à nationis concessione dimanent. (*Theses delatæ ad S. Sedem* ann. 1862).» «Vuestros hijos son menos vuestros que de la patria.» (*Alocucion de la Convencion á los franceses,* 16 pradeal, año II).»

(3) «Bona proinde societatis constitutio postulat, ut natio, quæ per Statum repræsentatur, sub una alterave forma, directe aut indirecte monopolium habeat institutionum ac domiciliorum educationis, eorumque proprietatem, sive individualiter sive collective sumantur. (*Theses delatæ ad S. Sedem* ann. 1862).»

(4) «Proprietates ita ad nationem pertinent, ut jura proprietatis à nationis concessione dimanent. (*Ibid.*).»

(5) «Proprietas non fundatur in jure naturæ et gentium, sed unice in jure civili. (*Ibid.*).»

bre con la mujer (1). Puede, si lo juzgare conveniente, prescribir el matrimonio uno é indisoluble; pero en general preferirá permitir el divorcio. Podrá tambien más tarde instituir «uniones vagas,» é introducir de esta suerte el régimen de «la comunidad de mujeres.»

El Estado no reconoce derecho alguno que deba respetar, ni derecho natural, ni derecho positivo divino, ni derecho eclesiástico sobre todo; todas sus decisiones, sean cuales fueren, obligan por sí mismas: la ley civil crea el derecho. *De ningun modo es necesario que las leyes humanas se conformen con el derecho natural, ni que reciban de Dios la fuerza obligatoria* (2). *Las leyes civiles pueden y deben prescindir de la autoridad divina y eclesiástica* (3).

En una palabra, como la razon humana era, antes del pacto social, absolutamente señora y autónoma en cada hombre, así ahora goza, en su existencia social, de la misma independencia y autonomía: el Estado se pone en lugar de Dios; tenemos al Dios Estado (4).

3.º El pueblo soberano.

475. Pero este omnipotente Estado es al mismo tiempo frágil por singular manera. Porque en esta teoría hay un último punto fundamental.

El Estado, «personificacion» y suma de las voluntades de todos, se queda movible y variable á gusto de las voluntades de todos. Depende sólo, pero depende *absolutamente*, de los quereres de la muchedumbre. «El pueblo elige á sus mandatarios, pero de suerte que les delega menos el derecho que el ejercicio del poder para que lo ejerzan en su nombre (1).» El poder puede sin cesar sufrir modificaciones en la forma, las atribuciones y los mandatarios, segun el *gusto* y *capricho* del pueblo. El rey es «el primer diputado de la nacion,» un gendarme que ejecuta lo que ella decide. Todos los funcionarios son los dependientes del pueblo. Como puede el comerciante despedir á su dependiente hasta sin motivo, asimismo pueden los ciudadanos revocar á su gusto á sus mandatarios y delegar á otros. *Todo poder viene del pueblo: por esto los que ejercen el poder en el Estado no lo ejercen como cosa que les pertenezca, sino como cosa que les ha sido delegada por el pueblo, y delegada bajo condicion de poderles ser retirada por voluntad de este mismo pueblo que se la confirió* (2). Siempre *es lícito rehusar la obediencia á los príncipes legítimos, y aún más rebelarse contra ellos* (3). *Todo poder reside en el pueblo libre; los que tienen mando son puramente posesores del mismo por mandato ó concesion del pueblo, de tal suerte que si se mudase la voluntad del pueblo, los jefes del Estado pueden, á pesar suyo, ser despojados de la suprema autoridad* (4). Sobre to-

(1) «Societas domestica seu familia à lege tantum civili suæ existentiæ legitimitatem derivat. *(Theses delatæ ad S. Sedem* ann. 1862).»

«Est universim admittendum conditiones essentiales conjugalis vinculi immutari debere ad guberniorum et opinionum nationalium nutum. *(Ibid).*»

(2) «Minime opus est ut humanæ leges ad naturæ jus conformentur aut obligandi vim à Deo accipiant. *(Syllab.* prop. 57).»

(3) «Civiles leges possunt et debent à divina et ecclesiastica auctoritate declinare. *(Ibid).*»

(4) Muchos autores modernos dan á este nuevo sistema el nombre de *Estadolatria.*

(1) «Deligit autem quibus se committat, ita tamen ut imperii non tam jus quam munus in eos transferat, idque suo nomine exercendum. (Encycl. *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885).»

(2) «Omnem inquiunt potestatem à populo esse: quare qui eam in civitate gerunt, ab iis non uti suam geri, sed ut à populo sibi mandatam, et hac quidem lege, ut populi ipsius voluntate à quo mandata est revocari possit. (Encycl. *Diuturnum illud,* 29 Jun. 1881).»

(3) «Legitimis principibus obedientiam detrectare, imo et rebellare licet. *(Syllab.* prop. 63).»

(4) «Omnia igitur in libero populo esse: imperium jussu vel concessu populi teneri, ita quidem, ut mutata voluntate populari principes de gradu dejici vel invitos liceat. (Leo XIII, Encycl. *Humanum genus,* 20 Apr. 1884).»

do, el actual querer del pueblo no puede obligar á las generaciones venideras. *Cada diez y ocho años, ó sea á cada nueva generacion, tiene un pueblo derecho de cambiar de gobierno y de hacer bancarrota.*

476. En definitiva, el pueblo es propia y absolutamente *soberano. El pueblo es la fuente de todo derecho y de todo poder* (1); de él emana todo poder público, y en nombre de él y bajo su dependencia se ejerce. *La autoridad pública no es otra cosa que la voluntad del pueblo, el cual no dependiendo más que de sí mismo, es tambien el único que puede mandarse* (2). No hay soberanía que venga de la divina soberanía, sino que es independiente de Dios en su orígen como tambien en su ejercicio. No la limitan el derecho natural, el evangélico, ni el eclesiástico: esencialmente ilimitada y superior á todo derecho, no reconoce otros linderos que aquellos que le place fijarse y que puede siempre derribar. «La voluntad del pueblo y el sufragio universal tienen por sí mismos tal autoridad, que no necesitan de razon alguna para dar validez á sus actos (3).» «El pueblo es soberano en la tierra, como lo es Dios en el cielo.» O mejor. «¿Hay en el cielo un Dios soberano? lo ignoramos: lo que sabemos es, que hay en la tierra un pueblo soberano.» «Sí, la razon lo proclama, y este grito hizo palidecer á los sacerdotes: el Dios verdadero, el Dios vivo, es *el pueblo*.»

(1) «Populus omnium jurium omnisque potestatis fontem in seipso continere dicatur. (Encycl. *Immortale Dei*).»

(2) «Principatus non est nisi populi voluntas, qui, ut in sui ipsius unice est potestate, ita sibimetipsi solus imperat. *Ibid.*).»

(3) «Voluntas populi seu populare suffragium ejusmodi est per se auctoritatis, ut nulla indigeat ratione ad suorum actuum validitatem. (*Proposicion sometida en 1862 al exámen de los Obispos que fueron á Roma, y tachada de herética por la Comision de teólogos*).»

II. Algunas observaciones sobre la teoría anterior.

1.º Paralelo entre el primer sistema y el segundo.

477. Así que, segun esta teoría como segun la de *la anarquía*, los hombres nacen *libres*, soberanos é independientes, es decir, *dioses*. Mas al paso que segun el sistema de la anarquía conservan su independencia original, segun el del nuevo contrato social enajenan esta soberanía é independencia en favor de la comunidad; y por ahí se convierten todos juntos en *pueblo soberano* y forman el *Dios Estado*. El individuo ya no es propiamente *dios*, pues abdicó su soberanía por el contrato social; pero el pueblo es *dios*, porque el pueblo quedó investido de todos los derechos que abdicaron todos los individuos; el Estado es *dios*, porque el Estado es la representacion y órgano del pueblo que en él vive y gobierna. En lugar del *individuo dios*, como en el primer sistema, tenemos al *pueblo dios* y al *Dios Estado. La fuente de todos los derechos y deberes se halla,* «desde hoy en adelante,» *ya en la muchedumbre, ya en el poder público, constituído segun los nuevos principios* (1).

2.º Relacion entre la soberanía del Estado y la del pueblo.

478. La soberanía del Estado y la del pueblo no son dos soberanías diferentes. O el Estado deja de representar la voluntad popular, y en tal caso no tiene ya autoridad alguna; ó es la expresion de la muchedumbre, y entonces tiene la autoridad misma del pueblo, y la soberanía del pueblo se convierte en su propia soberanía. *El Estado no es* entonces *otra cosa que la multitud rectora y gobernadora de sí misma* (2). El Estado no es, por tanto, soberano sino porque es una sola y misma cosa con el pueblo soberano; es el *Dios Estado*, porque el *pueblo dios* habla, obra y gobierna en él. Así que, toda la teoría se encierra en «el dogma de la soberanía del pueblo.»

(1) «Fontem omnium jurium officiorumque civilium vel in multitudine inesse, vel in potestate gubernante civitatem, eaque novis informata disciplinis. (Encycl. *Humanum genus*).»

(2) «Est respublica nihil aliud nisi magistra et gubernatrix sui multitudo. (Encycl. *Immortale Dei*).»

Pero en este sistema, como en el de la anarquía, el hombre usurpa el lugar de Dios: *ostendens se tanquam sit Deus* (1). «Por la *naturaleza* cada hombre es dios;» pues «los hombres nacen libres é iguales» por el *contrato social,* el pueblo es *dios,* el Estado es *dios.* Ya quiera el hombre quedarse en estado de *naturaleza,* ya escoja vivir en sociedad, la humana razon allá en su individual existencia, acá en una especie de existencia colectiva y social, dice con el Arcángel rebelde: «No tengo amo: *Non serviam;* soy dios: *Similis ero Altissimo.*»

3.º Osadía de los sectarios.

479. Algunos lectores que no hubieren meditado bastante sobre el movimiento de las ideas y acontecimientos de nuestra época, quizás estarán tentados de creer que damos demasiada importancia á lo que de buena gana llamarian «sueños de algunas imaginaciones delirantes.» Desengáñense. Estas extravagantes teorías las propusieron Rousseau, Hegel y otros muchísimos racionalistas, como los dogmas que debian servir de fundamento á las nuevas sociedades. Rousseau, á quien han seguido los demás, no emplea, es verdad, las expresiones de *Dios Estado* ni de *pueblo dios;* pero en realidad hace del pueblo y del Estado cuerpos absolutamente independientes de toda autoridad, y dueños y absolutos de sí mismos, es decir, seres á quienes convienen los caracteres esenciales de la Divinidad; y sus discípulos, como Hegel, no temen emplear las mismas sobredichas expresiones.

4.º La teoría del pueblo soberano es semilla universal de anarquía y despotismo.

480. La teoría de la soberanía del pueblo encierra el gérmen de todos los despotismos y anarquías.

Encierra el principio de *todos los despotismos.* Porque la voluntad del pueblo es superior á todos los derechos, es la regla del bien y del mal, es, en una palabra, la

(1) II Thess. II, 4.

suprema ley. El Estado no se cree obligado ni siquiera por el derecho natural; de su autoridad emanan tanto los derechos de los particulares como los de las familias: «Orígen de todo derecho, goza de un derecho que no está circunscrito por limitacion alguna (1).» El Estado, lo mismo que el pueblo á quien representa, puede decir: *Sic volo, sic jubeo, stat pro ratione voluntas.* Es la *más monstruosa tiranía.*

En segundo lugar, esta teoría es fuente de la *anarquía más espantosa.* El pueblo, en efecto, se queda siendo señor absoluto de todos sus mandatarios, con quienes nada le liga; aún más, es siempre señor de las formas sociales que hubiere instituído; incapaz de obligarse á sí mismo, puede siempre despedir á sus «dependientes» ó cambiar sus instituciones. Desde luego el derecho de insurreccion es un derecho perpetuo y esencial del pueblo: *Cuando el Gobierno viola los derechos del pueblo, la insurreccion es para el pueblo y para cada parte del pueblo el deber más sagrado é inviolable* (2). Desde luego, pueden los agitadores excitar á cada momento las pasiones de la muchedumbre, y promover revoluciones interminables. Es la *demagogia más desenfrenada.*

481. Así que, por una parte el Estado es soberano; luego cuanto decreta ó hace el Estado es santo y sagrado. Mortales, bajad resignados la cabeza ante todas las tiranías.

Por otra parte, el pueblo es soberano, áun respecto del Estado; luego puede cuando guste derribar al Gobierno. Mortales, aceptad de antemano todos los cambios que á los ambiciosos pluguiere proponer y á la plebe llevar á cabo.

(1) *Syllab.* prop. 39.

(2) *Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano,* 1793, art. 35.

La soberanía del pueblo no garantiza á nadie de la violencia é injusticia por parte del Estado; la soberanía del Estado no preserva á la sociedad de las revoluciones que vienen del pueblo. La dominacion abusiva se junta con la agitacion y el desórden permanentes. Una sociedad fundada en los principios del nuevo contrato social será pronto fiel imágen del infierno.

482. Tendremos que presentar más tarde otras objeciones contra este sistema de la soberanía del pueblo. Desde luego debemos poner á la vista la teoría, ó mejor, la verdadera teoría de la sociedad.

III. Verdadera teoria de la sociedad. 1.° Nocion sumaria.

483. La autoridad viene de Dios, soberano de los soberanos, el solo independiente, el solo Señor absoluto, de quien emanan todos los derechos, y en quien se halla la razon de todos los deberes; de Dios, autor de la naturaleza á la vez indigente y sociable del hombre; de Dios, que en esta misma naturaleza puso los fundamentos de la sociedad humana, imponiéndole su necesidad y dándole al mismo tiempo las aptitudes para la misma, y que por consiguiente es el que instituyó la sociedad, y desde luego la causa y fuente del poder público. «Por él reinan los reyes, y mandan los príncipes (1).» «No hay poder que no venga de Dios, y cuantos hay por Dios son ordenados. Por esto quien resiste al poder, resiste al órden por Dios establecido (2).» Los príncipes reciben de Dios el poder que tienen de obligar en conciencia con sus leyes y disposiciones; de él dependen en el ejercicio de su autoridad; y tendrán que darle cuenta del uso que de ella hicieren. Cuanto hacen contra la ley de Dios no tiene valor alguno; pues soberanos respecto de los demás hombres, son súbditos respecto de Dios, primer soberano de todo el mundo. Mas cuanto ordenan

(1) Prov. VIII, 15, 16.
(2) Rom. XIII, 1, 2.

dentro los límites legítimos de su autoridad, obliga á sus vasallos, quienes «han de obedecer no sólo por temor, sino tambien por conciencia (1).»

Así que, por una parte, su autoridad depende de Dios en su orígen y ejercicio, por otra, tiene fuerza de obligar la conciencia de los súbditos.

«La autoridad de los príncipes reviste una especie de carácter sagrado, más que humano, y así se halla contenida de suerte que no se aparte de la justicia ni traspase sus facultades; y la obediencia de los súbditos corre parejas con la honra y la dignidad, porque no es la sujecion del hombre al hombre, sino la sumision á la voluntad de Dios, que reina mediante los hombres (2).»

2.° Explicacion.

484. Para precisarlo más, y á fin de evitar todo equívoco, vamos á formular esta doctrina en algunas proposiciones que sacaremos, en su mayoría, de las célebres encíclicas de Leon XIII sobre *el orígen y naturaleza del poder social y la constitucion cristiana de los Estados.*

1.° *El hombre es por naturaleza «un sér social y político,»* ANIMAL SOCIALE ET POLITICUM. *Luego la institucion de la sociedad no es artificial y arbitraria, sino natural y necesaria.*

«No siendo los hombres, dice Leon XIII, una raza de seres vagabundos y solitarios, nacen, prescindiendo de su voluntad, para vivir en sociedad (3).»

(1) Rom. XIII, 5.—V. Encycl. *Diuturnum illud,* 29 Jun. 1881; *Immortale Dei,* 1 Nov. 1885.
(2) «Auctoritas principum sanctitudinem quamdam induit humana majorem, contineturque ne declinet à justitia, neu modum in imperando transiliat. Obedientia civium habet honestatem dignitatemque comitem, quia non est hominis ad hominem servitium, sed obtemperatio voluntati Dei, regnum per hominem exercentis. (Encycl. *Immortale Dei).*»
(3) «Homines cum non sint solivagum genus, citra liberam ipsorum voluntatem ad naturalem communitatem esse natos. (Encycl. *Diuturnum illud).*»

2.° *La sociedad civil no puede existir sin poder. Luego la institucion del poder social tiene el mismo orígen que la institucion de la sociedad. El poder público procede, pues, de Dios y se ejerce en nombre de Dios.*

«Toda cuanta autoridad hay entre los hombres, procede de Dios como de augusta y suprema fuente (1).»

«Con razon enseña la Iglesia que la autoridad política viene de Dios; porque halla esta verdad claramente atestiguada en las sagradas Letras y monumentos de la antigüedad cristiana: además, no puede concebirse una doctrina más conforme á razon y más en armonía con la salvacion de príncipes y pueblos (2).»

3.° *La naturaleza del poder social, en sus condiciones esenciales, es independiente de la voluntad de los hombres. Porque la sociedad fué instituída por Dios, el poder social es obra suya; luego debe ser tal que pueda corresponder á las intenciones de Dios y llenar sus fines.*

De aquí se sigue, que no es laudable en los hombres abolir la pena de muerte, á lo menos en general.

Síguese además, que la constitucion que diese al pueblo el derecho de modificar á su antojo las formas del poder y de despedir sin motivo á los mandatarios de la autoridad pública, seria nula de pleno derecho.

Porque en ambos casos se quitarian al poder público los medios de servir eficazmente á la sociedad.

485. 4.° *Corresponde al pueblo nombrar á los individuos ó corporaciones que han de ejercer la autoridad pública, cuando por vez primera se constituye una sociedad política, ó cuando, en una sociedad antigua, la constitucion dispone la eleccion como el medio ordinario de nombrar á los depositarios de la pública autoridad, ó finalmente, cuando la eleccion se hace necesaria por haberse extinguido las dinastías á las cuales se habia confiado esta autoridad.* «Aquellos que deben estar al frente de los negocios, dice Leon XIII, pueden en ciertos casos ser elegidos por la voluntad y decision de la muchedumbre, sin que lo contradiga ni repugne la doctrina católica.» «Pero, añade el mismo Pontífice, esta eleccion nombra al príncipe, mas no le confiere los derechos del principado; no se da la autoridad, pero se determina quién será el que la ejerza (1).» Porque, lo repetimos todavía, «es menester admitir absolutamente que el orígen del poder público debe atribuirse á Dios, y no á la muchedumbre (2).»

Por tanto, en lugar de poder los súbditos despojar al príncipe del poder supremo ó de tener el derecho de rebelarse contra él, tienen el deber de obedecerle. *Siendo el poder de aquellos que gobiernan al Estado una comunicacion del poder divino, reviste, por esta razon, una dignidad sobrehumana, no impía y absurda, como la que pretendian los emperadores paganos, aspirando á los honores divinos, sino verdadera y sólida, y viniendo de un cierto don y beneficio de Dios. Por lo cual deberán los ciudadanos someterse y obedecer á los prínci-*

(1) «Quidquid enim potestatis usquam est, à Deo tanquam maximo augustissimoque fonte proficisci, ipsa natura testatur. (Encycl. *Immortale Dei*)»

(2) «Ad politicum imperium quod attinet, illud à Deo proficisci recte docet Ecclesia: id enim ipsa reperit sacris Litteris et monumentis christianæ vetustatis aperte testatum; neque præterea ulla potest doctrina cogitari, quæ sit magis aut rationi conveniens, aut principum et populorum saluti consentanea. (Encycl. *Diuturnum illud*).»

(1) «Interest autem attendere hoc loco eos qui reipublicæ præfuturi sint, posse in quibusdam causis voluntate judicioque deligi multitudinis, non adversante neque repugnante doctrina catholica. Quo sane delectu designatur princeps, non conferuntur jura principatus, neque mandatur imperium, sed statuitur à quo sit gerendum. (Encycl. *Diuturnum illud*).»

(2) «Omnino intelligi necesse est, ortum publicæ potestatis à Deo ipso, non à multitudine repeti oportere. (Encycl. *Immortale Dei*).»